

CONSULTAS A BASES DEL CONCURSO PÚBLICO
PARA OTORGAR CONCESIONES DE SERVICIO
PÚBLICO DE TRANSMISIÓN DE DATOS EN LAS
BANDAS DE FRECUENCIAS 713 – 748 MHz Y 768 –
803 MHz



Noviembre de 2013

RESGUARDO LEGAL

Es del máximo interés del Grupo Telefónica en Chile participar en el presente concurso con el objeto de adjudicarse algún bloque de frecuencias. No obstante, dado que sólo una vez que la Subsecretaría dicte el(los) acto(s) administrativo(s) que aclaren y/o modifiquen las bases del referido proceso concursal, se tendrá certeza jurídica de los alcances de las mismas, hacemos reserva de nuestro legítimo derecho de, eventualmente, ejercer acciones judiciales o administrativas ante los órganos competentes en contra de éstas, ya sea en las materias que han sido objeto de consultas por parte de mi representada, como en aquellas otras materias que no fueron objeto de consulta por suponer análisis jurídicos de fondo y que por tal razón SUBTEL invariablemente no las acepta como parte de un proceso de consultas.

Por lo anterior, el hecho de efectuar consultas y/o aclaraciones a las bases o de solicitar la modificación a las mismas, no puede entenderse como reconocimiento o aceptación de las referidas bases, ni menos, como se señaló, como una renuncia a las acciones judiciales o administrativas que el Grupo Telefónica en Chile pueda deducir con motivo de esta materia.

1

CONSULTAS

N°	Artículo	Pregunta
1	Artículo 1°, Inciso 1°	<p>Se solicita precisar que la concesión de Servicio Público de Transmisión de Datos en las bandas de frecuencias 713-748 MHz y 768-803 MHz, que se asignarán mediante el presente concurso público, faculta u otorga al adjudicatario el derecho para prestar servicio público de telefonía móvil, mensajería, transmisión de datos, sonidos e imágenes, acceso a Internet, y otros, con las bandas de frecuencias citadas.</p> <p>En caso que la aclaración sea acogida favorablemente, se solicita ratificar que no se requiere de nueva concesión de servicio público de telefonía móvil para prestar el referido servicio.</p>
2	Artículo 1°, inciso 1°	Se solicita aclarar si los servicios objeto del concurso, a la luz de lo dispuesto en la Sección II del Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico, se consideran servicios "primarios".
3	Artículo 1°, Inciso 3°	Para mayor precisión y transparencia se solicita aclarar que los contratos y/o planes que incorporen los servicios que se presten por medio de las bandas de frecuencias a las que se refiere el presente concurso público, quedan sujetos al marco normativo e instrucciones del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia vigentes o anteriores a la fecha de presentación de la propuestas.
4	Artículo 2°	Se solicita precisar y aclarar que se podrá presentar al concurso público cualquier persona jurídica de derecho público o privado, constituida en Chile y con domicilio en el país, incluidos los concesionarios de servicio intermedio de telecomunicaciones que estén autorizadas para prestar servicio telefónico de larga distancia debido a que las concesiones que se adjudican mediante el presente concurso son concesiones de servicio público de transmisión de datos en las bandas de frecuencias 713 – 748 MHz y 768 – 803 MHz.
5	Artículo 2°	Se solicita aclarar si pueden presentarse al concurso los actuales concesionarias de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones bajo la modalidad de Consorcio, conformados por empresas de un mismo o de distintos grupos empresariales que postulen a uno o todos los bloques de frecuencias que se especifican en el artículo 9° de estas bases.
6	Artículo 3°	Se solicita ratificar que sólo se otorgará una concesión por empresa participante, asignándose sólo un bloque de frecuencias según la combinación de sub-bloques de frecuencias que se indican en el artículo 9° de las Bases
7	Artículo 4°	Se solicita precisar que sólo se otorgarán concesiones que podrán ser de cobertura nacional, ya que precisamente sólo se asignaran con puntaje mínimo de 70 puntos

8	Artículo 9°	<p>Se solicita confirmar que los bloques de frecuencias A y B que se indican en el artículo 9° de las Bases, serán despejados oportunamente antes de que las concesiones sean otorgadas a los adjudicatarios.</p> <p>En caso contrario, se solicita precisar que se aplazará el pago de la licitación hasta la fecha que sean despejados los citados bloques de frecuencias.</p>
9	.Artículo 11°	<p>Al respecto, en la letra c) de este artículo se estipula lo que el sobre o paquete S₁ deberá contener el Anexo 4 debidamente completado. Sobre el particular, se solicita precisar y aclarar que se cumple con la obligatoriedad antes referida si el anexo 4 sólo incluye o indica el puntaje a que se refiere la letra c) de este anexo, omitiendo señalar o sólo atribuir “cero” al porcentaje de descuento señalado en el Artículo 53° y/o a los Precios por la oferta mayorista de transporte de datos con acceso a Internet.</p>
10	Artículo 12° letra a)	<p>Se solicita ratificar que el proyecto técnico que se debe incluir en el sobre S₂ se refiere exclusivamente al que postula por el bloque de frecuencias.</p> <p>En caso afirmativo, se solicita precisar que respecto a las localidades, rutas y EEMS, no se debe presentar un proyecto técnico.</p>
11	Artículo 12°	<p>Se solicita ratificar que en caso que la postulante plantee un mismo proyecto tanto técnico como financiero, podrá presentar sólo un ejemplar de los citados proyectos en el sobre S₂ correspondiente al primer bloque solicitado (considerando orden alfabético) y deberá señalar tal circunstancia en el Anexo 11 incorporado en los sobres S₂ correspondientes a los otros bloques a que postule con el mismo proyecto, en lugar del DVD-R a que se refiere el primer inciso del presente artículo.</p>
12	.Artículo 12°	<p>En este artículo se indica que los postulantes deberán entregar el proyecto técnico, todos los anexos y los respaldos del proyecto financiero en formato PDF. Además, el proyecto financiero y los anexos 4, 6, 7, 8, y 9, se deberán entregar en formato Excell2010.</p> <p>Sobre el particular, se solicita precisar y aclarar que se cumple con la obligatoriedad antes indicada si se entrega el anexo 4, sólo al indicar a lo menos el puntaje a que se refiere la letra C), omitiendo indicar el porcentaje de descuento señalado en el Artículo 53° y/o Precios por la oferta mayorista de transporte de datos con acceso a Internet.</p>
13	Artículo 13° letra n)	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13°C de la Ley General de Telecomunicaciones, sobre las condiciones y oportunidad que deben concurrir para adjudicar la concesión mediante un procedimiento denominado licitación, se solicita eliminar la obligatoriedad de entregar un sobre cerrado con la oferta de precio para el evento en que se deba resolver por licitación, estipulada en la letra n del artículo 13 de las Bases.</p>

14	Artículo 13° letra n)	En caso de rechazo de lo anterior, se solicita en subsidio que la proponente pueda reemplazar o modificar su propuesta inicial, con 24 horas de anticipación a la fecha fijada para adjudicar mediante licitación la adjudicación de la concesión respectiva.
15	Artículo 14°	Se solicita ratificar que no se incurre en causal de excluir a la postulante si ésta no indica el porcentaje de descuento señalado en el Artículo 53° y/o los precios por la oferta mayorista de transporte de datos con acceso a Internet señalado en el artículo 51°, dado que estas condiciones no están especificadas en los artículos 10°, 11°, 12°, 13°, 15°, 29°, 30°, 31° y 32° de estas Bases.
16	Artículo 15°	Se solicita complementar lo establecido en este artículo en el sentido que las boletas de garantía puedan ser también emitidas por una Compañía de Seguros con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana. Consecuente con lo anterior, se propone la modificación en los términos siguientes: "Con el objeto de garantizar la seriedad de la solicitud, la postulante deberá incluir en el sobre S3 tantas boletas de garantía como solicitudes se presenten. Cada boleta será pagadera a la vista, emitida por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana o <u>por una compañía de seguros con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana.</u> "
17	Artículo 18° inciso 2°	Se solicita complementar lo establecido en este artículo en el sentido que las boletas de garantía puedan ser también emitidas por una Compañía de Seguros con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana. Consecuente con lo anterior, se propone la modificación en los términos siguientes: "La citada boleta de garantía, pagadera a la vista, deberá ser emitida por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana o <u>por una compañía de seguros con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana</u> , tomada por la postulante, en beneficio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, con la siguiente glosa:..."
18	Artículo 25°	En atención a la complejidad de la propuesta técnica a presentar en el concurso, que comprende más del doble de localidades obligatorias incluidas en el concurso de 2,6 GHz, en que se otorgaron 146 días desde la publicación de las bases para presentar el proyecto técnico, se solicita modificar el plazo para presentar las propuestas hasta 120 días desde la publicación de las bases, esto es el 13 de febrero de 2014.
19	Artículo 28°	Se solicita precisar que el proyecto técnico a que se refiere el presente artículo se refiere exclusivamente al proyecto para optar al otorgamiento de concesiones de servicio público de transmisión de datos en las bandas de frecuencias 713-748 MHz y 768-803 MHz. En caso de ser precisado lo anterior, se solicita aclarar que el único proyecto técnico que se debe incluir en la propuesta no debe incluir las condiciones técnicas para cumplir con la obligatoriedad de proveer servicio a las localidades, rutas y EEMS.

20	Artículo 28°	En el evento que la concesionaria sobrepase los plazos máximos para la ejecución de las obras e inicio de servicio comprometidos de las etapas del proyecto, se solicita aclarar que la concesionaria no estará afecta a cargos por infracción al artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones ni al cobro de la boleta de garantía si concurren hechos que se califiquen de fuerza mayor o caso fortuito.
21	Artículo 29° letra g)	Se solicita aclarar que en el cálculo de la cobertura del servicio público de transmisión de datos, objeto del concurso público, se podrá emplear equipos terminales móviles, considerando entre estos a los denominados “pinchos o dongles” que se utilizan para proveer servicio público de transmisión de datos móviles.
22	Artículo 40°	La más probable, factible y eficiente solución técnica para atender las obligaciones del Artículo 40, será una mezcla de la opción 1 (usando la cobertura del proyecto objeto de este concurso) y usando medios propios o de terceros amparados en otra concesión (opción 2). A esta solución mixta no se le pueden aplicar los plazos explícitamente considerados en el Artículo 40 de estas bases, por lo que se solicita aclarar que en la eventualidad que la concesionaria presente una solución técnica mixta regirán los plazos y etapas del proyecto del bloque de frecuencias adjudicado, pero con un máximo de 2 etapas para estos efectos, es decir de 24 meses para la primera etapa y de máximo 36 meses para la segunda y última etapa para atender las obligaciones del Artículo 40.
23	Artículo 40°	En el evento que la concesionaria sobrepase los plazos máximos para atender las localidades, rutas y los establecimientos educacionales municipales y/o subvencionados (en adelante EEMS), se solicita aclarar que la concesionaria no estará afecta a cargos por infracción al artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones ni al cobro de la boleta de garantía si concurren hechos que se califiquen de fuerza mayor o caso fortuito.
24	Artículo 41° Letra b)	Se solicita precisar que la velocidad de acceso de tráfico nacional medida entre EEMS y PIT será como máximo de 1 Mbps downlink y de 256 Kbps uplink, siempre que las condiciones técnicas lo permitan. Lo anterior, en especial si se usa tecnología satelital para cumplir con esta obligatoriedad en zonas rurales.
25	Artículo 45°	Se solicita complementar lo establecido en este artículo en el sentido que la boleta de garantía que se refiere este artículo pueda ser también emitida por una Compañía de Seguros con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana. Consecuente con lo anterior, se propone la modificación en los términos siguientes: “La citada boleta de garantía, pagadera a la vista, deberá ser emitida por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana o <u>por una compañía de seguros con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana</u> , tomada por la adjudicataria, en beneficio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, con la siguiente glosa:...”
26	Artículo 49°	Se solicita precisar que la Oferta de Facilidades y Reventa de Planes para Operadores Virtuales deberá circunscribirse a las de la

		red propuesta en el proyecto técnico objeto del presente concurso público, excluyéndose las facilidades y reventa de planes para las localidades y rutas obligatorias en el caso que la proponente use de medios y/o contrate la prestación de servicios a terceros o utilice medios propios amparados en otras concesiones no objeto del presente concurso.
27	Artículo 49°	Se solicita modificar lo establecido que señala: “La Oferta deberá incluir acceso a los Acuerdos de Roaming Internacional que disponga la concesionaria oferente”, por “La Oferta deberá permitir que los Operadores Móviles Virtuales tengan acceso a los Acuerdos de Roaming Internacional que disponga la concesionaria oferente para la tecnología de que se trata la concesión. Dicho acceso se ofrecerá según las condiciones que establezca la referida concesionaria y en la medida que dichos Acuerdos de Roaming Internacional estén vigentes y en plena operación”.
28	Artículo 50°	Se solicita ratificar que la correcta aplicación e interpretación de lo establecido en el artículo 50° de las Bases, significa que los operadores que poseen concesión de servicios de telecomunicaciones, mediante las cuales le fueron asignadas frecuencias en cualquier banda mediante concurso de espectro, éstos no podrán acceder a la Oferta Básica de Interconexión para la provisión de Roaming Automático Nacional, en la zona de servicio comprometida en el respectivo concurso.
29	Artículo 53°	La Oferta de Facilidades objeto de estas Bases mencionada en el Artículo 53°, se refiere a los servicios provistos con la tecnología objeto de este concurso, a saber servicios móviles LTE en la banda de 700 MHz. Dado que los cargos de acceso vigentes se calculan con una tecnología diferente a la objeto de este concurso y a que a la fecha de presentación al concurso no existirá un valor determinado para el cargo de acceso en tecnología LTE en 700 MHz, se solicita aclarar que en la eventualidad que se preste el servicio de voz con la tecnología objeto de este concurso, su precio deberá contemplar un porcentaje de descuento no inferior a 20% del precio de lista a público del mercado residencial del servicio prestado con dicha tecnología vigente al momento de la oferta.
30	Artículo 55°	Dado que ninguna de las potenciales participantes de este concurso de espectro son proveedores directos, sino que sub-contratan el servicio de transporte internacional para acceso a Internet mencionado en el Artículo 55 y 59 a empresas internacionales que proveen este tipo de servicios (por ej. TIWS o Level 3), cuentan con una capacidad limitada por el volumen contratado, deberán además solicitar autorización al proveedor de dichos servicios para sub-arrendar la capacidad de transporte a terceros interesados en la oferta de facilidades. Por lo anterior, se solicita aclarar que la oferta de facilidades para terceros y el precio ofertado para el Mbps internacional mencionado en el Artículo 59, sólo podrá proveerse si la concesionaria que se adjudica algún bloque, tiene disponibilidad y factibilidad técnica con los recursos contratados.

31	Artículo 59°	En atención a que en el mercado comercial del segmento empresas no existen “precios de lista”, ya que éstos son resultado de licitaciones “caso a caso” convocadas por las mismas empresas, que reconocen condiciones particulares de volumen y cantidad de prestaciones contratadas por éstas, y que por lo tanto no existe un preciarario único respecto al cual se pueda calcular un porcentaje de descuento, se solicita aclarar que el porcentaje referido en el artículo 53 y 59 se calcula y aplica exclusivamente a los precios de lista a público del mercado residencial.
32	Artículo 59°	Se solicita ratificar para su correcta interpretación y alcance de lo establecido en el artículo 59°, que en el evento que una postulante no cumpla con los descuentos o precios establecidos en las Bases para la Oferta de Facilidades de los Operadores Móviles Virtuales, Roaming Automáticos o el Mbps internacional, significa que sólo pierde el puntaje asignado a dichas ofertas y no se considerará excluida del concurso ni tendrá como consecuencia la ejecución de la boleta de seriedad de la oferta.
33	Artículo 59°	Se solicita rectificar lo establecido en el artículo 59°, de acuerdo con lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones (artículo 29° y siguientes) respecto de que los precios o tarifas serán libremente establecidas por los proveedores del servicio, en el sentido que los descuentos respecto de los precios de lista a público, residencial y comercial – excluidos los clientes empresas – , de planes de reventa para Operadores Móviles Virtuales y Roaming Automático Nacional, serán convenidos por los interesados según el marco legal vigente y las condiciones de mercado existente.
34	Artículo 59°	Se solicita aclarar para su correcta aplicación e interpretación en el caso del precio máximo del Mbps internacional establecido en este artículo, que éste podrá superar dicho máximo si el precio cobrado por el suministrador internacional de dicho servicio es mayor a las 20US\$ contemplados en el artículo 59°. Lo anterior en atención a que la oferente no puede revender servicios del suministrador internacional bajo los costos, sin arriesgar sanciones de precios predatorios.